



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LA NUCÍA

7425 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado, por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de julio de 2025, el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ART 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

ART 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.



2.- La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3.- Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

ART. 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.



ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota fija independiente del consumo.

Cuota del Servicio (€ /bimestre)	18,40 €
----------------------------------	---------

Cuota de consumo (uso doméstico)

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| - Bloque 1 (de 0 a 15 m3)..... | 0,52 euros, m3 / bimestre. |
| - Bloque 2 (de 16 a 25 m3)..... | 0,94 euros, m3 / bimestre. |
| - Bloque 3 (de 26 a 65 m3)..... | 3,07 euros, m3 / bimestre. |
| - Bloque 4 (más de 65 m3)..... | 4,62 euros, m3 / bimestre. |

Uso Industrial

- | | |
|------------------------------------|----------------------------|
| - Tarifa única, todos los m3 | 1,13 euros, m3 / bimestre. |
|------------------------------------|----------------------------|

Conexión o acometida a la Red General de Aguas

- | | |
|--|--------------|
| - Por cada vivienda en casco urbano..... | 120,20 euros |
| - Por cada vivienda en extrarradio..... | 450,76 euros |

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota bimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ART. 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.



No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ART. 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

ART. 9.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por bimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.



ART. 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada bimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el bimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos bimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

7.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



ART. 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3.- Cuando se suspenda el suministro de agua por falta de pago, no podrá concederse otra vez a la propia vivienda o local, sin el previo pago del descubierto y las cuotas de conexión, según tarifa, como si de una nueva alta se tratase.

4.- Los contadores deberán ser adquiridos por los usuarios, quedando a su cargo por tanto, los gastos de reparación y conservación de los mismos.

En el supuesto de que un contador no funcione en normales condiciones técnicas, será requerido el usuario para su reparación, que si no se realiza en un plazo prudencial de tiempo a criterio del Ayuntamiento, nunca superior a un mes, será cortado el suministro, causando baja en el suministro a todos los efectos.

5.- Todo el que pretenda utilizar el servicio municipal de agua potable, deberá dirigir una solicitud al Sr. Alcalde-Presidente, solicitando la suscripción de la póliza-contrato correspondiente, que se extenderá por duplicado, en la que consten las condiciones del servicio de acuerdo con la presente ordenanza, acompañando justificante de haber abonado las cuotas de conexión y demás establecidos. Uno de los ejemplares de dicha póliza quedará en poder del usuario.

6.- En todas las conexiones nuevas que se realicen en lo sucesivo, será obligatoria la instalación de una llave de paso al exterior de cada vivienda, de utilización exclusiva por el Ayuntamiento, que permita el corte de suministro, bien por exigencias técnicas, bien por suspensión administrativa de la misma.

El Ayuntamiento podrá declarar obligatoria la instalación de llaves en cualquier momento por los usuarios que actualmente carezcan de ellos.



ART. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.